BOGOTA D.C. 9 DE JUNIO DE 2023

Señor
JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
ccto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Referencia: **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL**
CESAR ALFONSO ARDILA VALBUENA

Radicado: **11001310301820120021900**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**

Miguel Nicolas Chaves Maldonado, mayor de edad, actuando en mi calidad de liquidador, en atención a los autos proferidos el 5 de junio de 2023 y notificados el 6 de junio de la misma fecha, estando dentro del termino otorgado por la ley, por la presente, presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra los 2 autos proferidos el 5 de junio de 2023 y relacionados con i) el que remueve al liquidador, ii) el que resolvió el control de legalidad.

Para lo cual

MANIFIESTO:

1.- Por mensaje de datos del 1 de diciembre de 2022, y considerando que el proceso se encontraba con varias irregularidades, y para efectos de que el Despacho en un sano juicio saneara el expediente desde el inicio, presenté solicitud de control de legalidad en la que expresamente le pedí que se pronunciara y atendiera lo siguiente:

> ***1.- Hacer control de legalidad sobre el auto del 22 de noviembre de 2022 para que:***
>
> ***1.1.-*** *Se ajuste el valor de la caución conforme a la razonabilidad, avance y características del proceso,*
>
> ***1.2.-*** *Se fijen los honorarios totales para el suscrito liquidador y para el liquidador saliente.*
>
> ***1.3.-*** *Se pronuncie sobre la calidad con la que la abogada Vargas esta actuando en este proceso, considerando los efectos de la apertura del proceso de Liquidacion judicial del deudor.*

2.- Su despacho profiere auto del 5 de junio de 2023, en el que desecha mi solicitud, haciendo mas gravosa la falla en la administración de justicia y los errores que se han adelantado en este proceso.

3.- Dice el JUEZ que lo que el liquidador pretende es revivir un término que ya feneció, cuando lo que se prendió era que se hiciera saneamiento a lo considere que no se había tramitado en debida forma, y fui insistente desde que eleve la solicitud, en que el valor de la póliza fijada por el Despacho va en contravía de la ley, pues como lo expuse, sin que el Despacho en su auto hiciera énfasis en los

argumentos por mi esforzados, y resalte lo establecido en el Articulo. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015, en especial a que los montos para las pólizas judiciales a pesar de que son fijados por el Juez, (por qué es lo lógico) están sujetos a unas reglas de orden legal que para el efecto señale la Superintendencia de Sociedades.

Lo anterior significa, que mi inconformidad mas que razonable es de orden legal, pues mal hace el Juez al fijar una caución superando los topes establecidos en la ley, como en este caso ocurrió, y le mostré casos de relevancia nacional en los que la Superintendencia de Sociedades como operador de Insolvencia ha establecido para tal fin, situación que su Señoría no tuvo en cuenta, y ni siquiera hizo mención a ello, pues de lo recogido en los autos que hoy se atacan no se logra dilucidar las irregularidades propuestas por el suscrito, a pesar que el expediente estuvo al despacho casi por 5 meses, con lo que se esperaba que se hubiera hecho un estudio profundo de la solicitud elevada.

4.- Dice el Juez, que el liquidador contaba con un termino para oponerse a la fijación de honorarios inicial, pero olvida el señor Juez, que el auxiliar de la Justicia es un apoyo para que el proceso pueda adelantarte de una manera adecuada, y precisamente para hacerle ver al Juez las fallas como en este caso ocurrió y sigue ocurriendo, pero para el Juez al parecer es un capricho, y olvida que las ordenes que están amparadas de ilegalidad no atan a ninguno de los intervinientes en este asunto, por tanto el suscrito no tenía obligación legal de acatar una orden que estuviera por fuera del marco jurídico aplicable.

5.- Lo anterior significo, que el Despacho en vez de emitir un pronunciamiento certero que aclarara la falta de razón el suscrito, opto por castigarme por mi queja y profirió un auto de esa misma fecha en la que de manera apresurada opta por removerme del encargo, amparado en que no di cumplimiento en el termino para allegar la póliza, pero es que no podía allegarla porque estaba en tramite la solicitud de control de legalidad en la que puse de presente la inconformidad respecto de la fijación de la caución impuesta, lo que significa que no podía allegar una póliza sin que se resolviera esa solicitud.

6.- Sumado a lo anterior, existe motivo de inconformidad, porque el Juez no atendió la solicitud de ajuste **del** *valor de la caución conforme a la razonabilidad, avance y características del proceso,"* pues dentro de la argumentación de sus autos no explico por que no era procedente ese ajuste, y como ya dije, opto por removerme del encargo sin mayor explicación.

7.- Adicional a lo anterior, el Señor Juez, no se pronunció sobre las solicitudes contenidas en los numerales 1.2 y 1.3 de mi solicitud, a pesar que la misma se elevo amparado en las normas contenidas en la ley 1116 de 2006 y aplicables para este proceso, situación que el suscrito esperaba que se hiciera un análisis por cuanto el expediente duro casi 5 meses al Despacho pero que con los autos proferidos se denota que no se hizo ese análisis correctamente, y se opto por proferir unos autos en 1 párrafo y sin mayores argumentos o explicación sobre lo pedido.

Conforme a lo anterior,

SOLICITO

1.- REPONER los 2 autos proferidos el 5 de junio de 2023, en el que i) me removió del cargo y ii) resolvió el control de legalidad, con base en lo expuesto.

2.- En caso de no acceder sírvase conceder el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Artículo 321 del C.G.P

Le manifiesto que recibo notificaciones en el buzón electrónico abnicolaschaves@gmail.com

Respetuosamente,

MIGUEL NICOLÁS CHAVES MALDONADO
Cédula de Ciudadanía No. 1.010.190.612 de Bogotá D.C.